GOBIERNO DE COLOMBIA

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Ministerio de Salud y Protección Social
Responsable del proceso	Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones
Nombre del proyecto de regulación	SOLICITUD DE REPORTE ADICIONAL Y EXCEPCIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA A 31 DE JULIO 2026 CONFORME A LA CIRCULAR EXTERNA NO. 047 DE 2007, CIRCULAR 0000064 DE 2004 Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CIRCULAR CONJUNTA 030 DE 2013 Y DE LA CIRCULAR EXTERNA 2025151000000007-5 de 2025.
Objetivo del proyecto de regulación	Establecer el reporte adicional y excepcional de información financiera y de cartera con corte al 31 de julio de 2026, para consolidar una línea base nacional que facilite la conciliación, depuración y saneamiento de las cuentas del sector salud, así como suspender temporalmente determinadas obligaciones de reporte previstas en las circulares vigentes.
Fecha de publicación del informe	19 de octubre de 2026
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	3 días
Fecha de inicio	15 de octubre de 2026
Fecha de finalización	18 de octubre de 2026
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minsalud.gov.co/Normativa/Paginas/proyectos-actos-administrativos.aspx
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	https://www.minsalud.gov.co/Normativa/Paginas/proyectos-actos-administrativos.aspx
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	myucuma@minsalud.gov.co
Resultados de la consulta	
Número de Total de participantes	7
Número total de comentarios recibidos	29
Número de comentarios aceptados	
Número de comentarios no aceptadas	
Número total de artículos del proyecto	5
Número total de artículos del proyecto con comentarios	3
Número total de artículos del proyecto modificados	

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	10/16/26 11:54:00	Jorge Sarmiento Padilla - director de mejora continua de Distribuciones Pharmaser Ltda	Encontrandonos en la fase de consulta del proyecto de acto administrativo titulado Proyecto Circular Conjunta Conciliación - Limpia y con epigrafe "SOLICITUD DE REPORTE ADICIONAL Y EXCEPCIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA A 31 DE JULIO 2026 CONFORME A LA CIRCULAR 0000064 DE 2004Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CIRCULAR CONJUNTA 030 DE 2013 Y DE LA CIRCULAR EXTERNA 2025151000000007-5 DE 2025." es menester realizar las siguientes consultas: 1. La instruccion SEXTA aplica para gestores farmaceuticos y operadores logisticos de tecnologias en salud? 2. La no obligación de cargue del archivo tipo FT038 Cronograma de Conciliación, Depuración y Saneamiento en la plataforma nRVCC de la Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025 por parte de las entidades responsables del pago, impide la realizacion de conciliaciones entre actores del sistema estipuladas en los acuerdos de voluntades suscritos entre las partes?	No aceptada	1. Sí, aplica para todas las entidades señaladas en los actos administrativos de C030 de 2013 y Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025. 2. No, la Circular suspende las mesas de saneamiento que se establecieron únicamente en el marco de la C030 de 2013 y/o de conciliación de que trata la CE 2025151000000007-5 de 2025 y no en acuerdos de voluntades entre las partes. 3. La CC030 no comprende en su ámbito de aplicación a los operadores logísticos y gestores farmaceuticos por lo cual el término de suspensión temporal no le aplicaría a estos actores, solamente se hace efectivo para las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) habilitadas en REPS
2	10/16/26 15:14:00	Liana Marcela Uribe Gutiérrez - Analista Jurídico de Cumplimiento II Secretaría General y de Asuntos Legales - Hospital Pablo Tobón Uribe	Nos permitimos remitir el comentario que se indica a continuación, propuesto por el Hospital Pablo Tobón Uribe, respecto del proyecto de Circular indicado en el asunto. En relación con la Instrucción Sexta, y con el propósito de brindar seguridad jurídica, se solicita delimitar de manera expresa el periodo de la medida, indicando la fecha exacta de inicio y terminación de la suspensión. Asimismo, para evitar vacíos de interpretación que dificulten la operatividad y el cumplimiento de la norma, solicitamos señalar la fecha concreta a partir de la cual se reanudará el envío de la información. Al respecto, sugerimos que se indique expresamente la obligación de retomar el reporte a partir de abril de 2027. De manera atenta y respetuosa, solicitamos que se le imparta el trámite correspondiente y sea tenido en cuenta para la expedición de la norma.	No aceptada	En la instrucción SEXTA se establece que la suspención irá hasta el 1 de marzo de 2027. De igual manera, en la intrucción SEPTIMA se señala específicamente como y en que fechas deben retomarse los reportes.

3	10/16/26 16:30:00	Gerencia de Asuntos Legales - SURA COLOMBIA	**1. Solicitamos que la instrucción sexta, literal a), precise el manejo de los compromisos previamente adquiridos en las mesas de saneamiento de cartera y aclaración de cuentas durante el periodo de suspensión, indicando si su seguimiento también se suspende o si las entidades territoriales podrán continuar realizando seguimiento y solicitando avances sobre los compromisos que ya se encontraban establecidos.** La instrucción sexta del proyecto dispone que, a partir de la entrada en vigencia de la circular y hasta el 1 de marzo de 2027, se suspende temporalmente la aplicación de las disposiciones establecidas en la Circular Conjunta 030 de 2013 y en la Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025. En su literal a) señala que los Departamentos y Distritos no realizarán las mesas de saneamiento de cartera y aclaración de cuentas de los periodos julio – septiembre de 2026 y octubre – diciembre de 2026, previstas en el literal c) del subnumeral II del numeral 4.3 del acápite 4 de la Circular Conjunta 030 de 2013. Por su parte, la parte considerativa precisa que la suspensión se circunscribe a las disposiciones expresamente identificadas y que no afecta las obligaciones de pago, los compromisos previamente adquiridos ni los deberes de reconocimiento y registro contable. A su vez, el literal c) de la instrucción séptima prevé que, vencido el periodo de suspensión, los Departamentos y Distritos continuarán con las mesas, y que la mesa que se realice a más tardar el 30 de mayo de 2027 incluirá la información de los periodos de julio a diciembre de 2026 y de enero a marzo de 2027. Si bien el proyecto aclara en su parte considerativa que la suspensión no afecta los compromisos previamente adquiridos, las instrucciones no indican de manera expresa cómo se manejará el seguimiento de dichos compromisos mientras las mesas de saneamiento de cartera y aclaración de cuentas se encuentren suspendidas. En la medida en que estas mesas constituyen el espacio en el que se definen y acuerdan los compromisos entre las entidades responsables de pago y los prestadores, no resulta claro si la suspensión de las mesas conlleva también la suspensión del seguimiento a los compromisos ya establecidos, o si, por el contrario, las entidades territoriales podrán continuar haciendo seguimiento y solicitando avances sobre estos durante el periodo de suspensión. Contar con esta precisión en el texto de la instrucción permitiría que todos los actores tengan claridad sobre lo que se espera de ellos durante este periodo, facilitaría la continuidad ordenada de los compromisos ya acordados y evitaría que se apliquen criterios distintos según la entidad territorial.	No aceptada	Se aclara que los acuerdos o compromisos de pago realizados en mesas diferentes o incluso en las mesas realizadas en el marco de la C030 o la CE 2025151000000007-5 de 2025 se mantendrán vigentes. Esto se deja de manera explícita en el parágrafo de la instrucción SEXTA.
4	10/16/26 16:30:00	Gerencia de Asuntos Legales - SURA COLOMBIA	**2. Solicitamos que la instrucción sexta precise si la suspensión también aplica para los reportes FT039 y FT040 correspondientes al cronograma actualmente en curso, cuyas fechas de reporte están previstas para el 20 de diciembre de 2026 y el 20 de febrero de 2026, respectivamente, o si estos deberán continuar presentándose de acuerdo con el cronograma establecido.** La instrucción sexta del proyecto establece las reglas que se seguirán durante el periodo de suspensión temporal de la Circular Conjunta 030 de 2013 y de la Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025, comprendido entre la entrada en vigencia de la circular y el 1 de marzo de 2027. En lo que se refiere a los archivos tipo de la Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025, el literal d) dispone que las Entidades Responsables de Pago (Entidades Promotoras de Salud y entidades territoriales) no están obligadas al cargue del archivo tipo FT038 Cronograma de Conciliación, Depuración y Saneamiento en la plataforma nRVCC, correspondiente a los periodos de julio a diciembre de 2026, a ser reportado el 20 de febrero de 2027. La parte considerativa indica que la suspensión busca evitar la concurrencia de actividades mientras se consolida la línea base nacional, y que se circunscribe a las disposiciones expresamente identificadas en la circular. La instrucción sexta hace referencia expresa únicamente al archivo tipo FT038, sin mencionar los reportes FT039 y FT040 asociados al cronograma que se encuentra actualmente en curso, cuyas fechas de reporte están previstas para el 20 de diciembre de 2026 y el 20 de febrero de 2026, respectivamente. Teniendo en cuenta que la suspensión se limita a las disposiciones expresamente señaladas, pero que al mismo tiempo su propósito es evitar la concurrencia de actividades mientras se consolida la línea base nacional, no resulta claro si estos reportes quedan comprendidos dentro de la medida o si deben continuar presentándose de acuerdo con el cronograma establecido. Esta precisión resulta relevante para que las entidades obligadas puedan organizar oportunamente sus procesos de reporte y tengan certeza sobre las obligaciones que se mantienen vigentes durante el periodo de suspensión, más aún considerando que el proyecto prevé que el incumplimiento de las instrucciones impartidas puede dar lugar a la imposición de sanciones por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.	Aceptada	Se ajusta el proyecto de Circular Externa atendiendo a las recomendaciones.

5	10/16/26 16:30:00	Gerencia de Asuntos Legales - SURA COLOMBIA	**3. Solicitamos que la instrucción séptima, literal e), precise si, con la modificación de las fechas de reporte del FT038, se modificarán también las fechas establecidas para el reporte de los FT039 y FT040 y, en caso afirmativo, si se realizarán los ajustes correspondientes en la malla validadora para permitir su cargue conforme a las nuevas fechas. Igualmente, solicitamos que se precise a qué período deberá corresponder el cronograma que deberá reportarse el 20 de marzo.** La instrucción séptima del proyecto establece las reglas que se seguirán una vez vencido el periodo de suspensión previsto en la instrucción sexta. En su literal e) dispone que, para el cumplimiento del reporte de información del archivo tipo FT038 Cronograma de Conciliación, Depuración y Saneamiento, las Entidades Responsables de Pago (Entidades Promotoras de Salud y entidades territoriales) reportarán la información correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2026 el 20 de marzo de 2027, y que en los siguientes periodos de reporte se seguirá lo establecido en la Circular Externa 20251510000000007-5 de 2025, o la que la sustituya, modifique o derogue. Este literal se complementa con el literal d) de la instrucción sexta, según el cual el FT038 correspondiente a los periodos de julio a diciembre de 2026 debía ser reportado el 20 de febrero de 2027. El literal e) de la instrucción séptima traslada la fecha de reporte del FT038, pero no indica si las fechas establecidas para el reporte de los FT039 y FT040 también serán modificadas. En caso de que estas fechas cambien, sería importante que se aclare si se realizarán los ajustes correspondientes en la malla validadora, de manera que la plataforma permita el cargue de estos formatos conforme a las nuevas fechas y las entidades puedan cumplir oportunamente con sus obligaciones de reporte. Adicionalmente, frente al cronograma que deberá reportarse el 20 de marzo, resultaría necesario precisar a qué período deberá corresponder, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Circular Externa 20251510000000007-5 de 2025, el cronograma se reportaba el 20 de febrero y comprendía el período del 1 de marzo al 31 de agosto, mientras que el proyecto hace referencia al periodo de julio a diciembre de 2026. Esta claridad permitiría a las entidades responsables de pago preparar correctamente la información a reportar y asegurar la coherencia entre el nuevo calendario y las reglas de la Circular Externa 20251510000000007-5 de 2025.	Aceptada	Se ajusta el proyecto de Circular Externa atendiendo a las recomendaciones.
6	17/10/2026 -11:55 am	Luis Arturo Acosta Aldana - Director Financiero - Clínica San Rafael de Popayán	Los formatos que se deben presentar el 23 de oct-2026 con corte a julio 2026, ya se habían presentado a la Supersalud en la plataforma de la Supersalud. ¿Esos formatos pueden ser modificados o deben ser iguales a los que se reportaron de julio-2026?	No aceptada	Si la entidad ya presentó el reporte para el mes de Julio no requiere volver a presentarlo. La instrucción primera está dirigida a los vigilados que no tienen obligación de reporte mensual. Revisar la tabla 1.

7	10/17/26 18:17:00	Luisa Fernanda Rodriguez Rodriguez - Gestión Jurídica- Consorcio Salud - COMPENSAR	ANTECEDENTES Por lo que resulta necesario, obtener de manera excepcional, un reporte adicional de información financiera y de cartera con corte al 31 de julio de 2026, relacionado con los formularios correspondientes a "cartera por deuda" (cuentas por cobrar), "pasivos" (cuentas por pagar) y "balance general"; lo cual servirá de insumo para el cumplimiento de la presente Circular. Propuesta: Incluir dentro del instrucciones un numeral o Item para las facturas que se encuentran en los procesos de auditoría, revisión, respuesta a glosas o validaciones administrativas, estableciendo un formato con la estructura de los datos requeridos. Justificación: Si bien el proyecto de circular tiene como finalidad consolidar una línea base nacional de información para identificar diferencias de cartera y facilitar procesos posteriores de conciliación y saneamiento, se observa que la información solicitada se fundamenta principalmente en saldos financieros y contables, sin incorporar variables que permitan identificar el estado de las cuentas que se encuentran en trámite de auditoría, revisión, validación, conciliación o respuesta de glosas. Esta situación podría limitar la capacidad del reporte para reflejar la realidad operativa de las obligaciones y dificultar la adecuada interpretación de las diferencias encontradas entre las cuentas por cobrar y por pagar reportadas por los actores del sistema. Se sugiere evaluar mecanismos complementarios que permitan clasificar las cuentas según su estado de gestión, fortaleciendo la calidad del análisis y los procesos posteriores de depuración y saneamiento.	No aceptada	El proyecto de Circular Externa busca consolidar una línea base nacional de información para identificar diferencias de cartera. Sin embargo, el detalle de estás diferencias será abordado en mesas de conciliación contable que se realicen entre las entidades programadas en el marco de la estrategia de conciliación que se lidera desde el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud. El alcance de la Circular en este item solo aborda un reporte extraodinario por parte de los prestadores, entidades territoriales y gestores farmacéuticos y operadores logísticos que tienen una periodicidad de reporte diferente a mensual.
8	10/17/26 18:17:00	Luisa Fernanda Rodriguez Rodriguez - Gestión Jurídica- Consorcio Salud - COMPENSAR	Instrucción Primera. Propuesta: Se debería incluir un parágrafo que determine que la información reportada de manera excepcional por las IPS no modifique las glosas debidamente notificadas y en firme antes de la fecha que prevé la Circular para la suspensión de reportes. También se debería incluir una disposición que obligue a la calidad del dato reportado por las IPS en la venta extraordinaria. Justificación: Lo anterior pretende evitar que las IPS revivan facturas ya rechazadas o caducadas aprovechando la ventana de reporte extraordinario.	No aceptada	Los reportes de los archivos tipos que se realicen de manera excepcional para el mes de julio se recibiran por medio de las plataformas de Ministerio (SIHO) y la Supersalud, y deberán cumplir con los requisitos establecidos en los actos administrativos de dichos archivos. Adicionalmente, se aclara que los reportes solicitados en la instruccion PRIMERA no son nuevos para el vigilado, lo que se pide es un reporte excepcional para el mes específico de julio de un archivo que ellos reportan en otra peridicidad. El archivo tipo se sigue rigiendo por lo establecido en los actos administrativos que los crearon o modificaron.
9	10/17/26 18:17:00	Luisa Fernanda Rodriguez Rodriguez - Gestión Jurídica- Consorcio Salud - COMPENSAR	Instrucción tercera. Propuesta: El plazo propuesto para el reporte es muy corto, por lo que se sugiere extender más los días para realizar el reporte de los archivos aludidos. Justificación: Representa una carga operativa el reporte extraordinario con tan corto plazo.	Aceptada	Se dispuso como límite para realizar el corte de información y establecer la línea base, la información con la que se cuente a corte del 30 de octubre de 2026 (se ajusta en el proyecto de Circular). Sin embargo, se aclara que la instrucción TERCERA es una reiteración a instruciones ya emitidas el los actos administrativos que crearon o modificaron los archivos ST010 Y ST011.
10	10/17/26 18:17:00	Luisa Fernanda Rodriguez Rodriguez - Gestión Jurídica- Consorcio Salud - COMPENSAR	Instrucción sexta inciso D. Propuesta: III. INSTRUCCIONES Sexta inciso d. Las Entidades Responsables de Pago (Entidades Promotoras de Salud y entidades territoriales) no están obligadas al cargue del archivo tipo FT039 Cronograma de Conciliación, Depuración y Saneamiento en la plataforma nRVCC de la Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025, correspondiente a los periodos de julio a diciembre de 2026, a ser reportado el 20 de febrero de 2027. Justificación: Para la EPS corresponde al FT039 por la descripción y las fechas de reporte, porque el FT038 para el periodo de Jul a Dic/26 y Ene a Mar/27 fue cargado el 20 de Ago/26 de acuerdo a la Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025	Aceptada	Se ajusta el proyecto de Circular Externa atendiendo a las recomendaciones.
11	10/17/26 18:17:00	Luisa Fernanda Rodriguez Rodriguez - Gestión Jurídica- Consorcio Salud - COMPENSAR	Instrucción séptima. Propuesta: Se debe permitir una flexibilización en los plazos, permitiendo entrega escalonada o gradual de la información. Justificación: Se presenta una concentración crítica de esfuerzo operativo, informático y de auditoria masiva para procesar información en un corto plazo (entre marzo y mayo de 2027), en el cual las EPS deben realizar la estructuración y radicación de cronograma definitivo de las cuentas de julio a diciembre de 2026; reportar consolidada la información de recobros, prestaciones y cuentas del trimestre octubre-diciembre de 2026 y del primer trimestre (enero-marzo) de 2027; procesar, cruzar y reportar toda la facturación radicada desde julio de 2026 hasta marzo de 2027.	No aceptada	No se acoge. La información se construye de manera permanente a partir de los procesos de radicación y conciliación de cuentas, por lo que no se concentra en el momento del cargue. Además, al cierre de cada trimestre las EPS cuentan con un mes para reportar y el Ministerio dispone de dos días adicionales posteriores al cierre. Por lo tanto, los plazos de la instrucción séptima se mantienen.
12	10/17/26 18:17:00	Luisa Fernanda Rodriguez Rodriguez - Gestión Jurídica- Consorcio Salud - COMPENSAR	Instrucción séptima inciso E. Propuesta: III. INSTRUCCIONES Séptima inciso e. Para el cumplimiento del reporte de información del archivo tipo FT039 Cronograma de Conciliación, Depuración y Saneamiento, las Entidades Responsables de Pago (Entidades Promotoras de Salud y entidades territoriales) reportarán la información correspondiente al periodo de julio a diciembre de 2026, el 20 de marzo de 2027. En los siguientes periodos de reporte, se seguirá lo establecido en la Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025, o la que la sustituya, modifique o derogue. Justificación: Para la EPS corresponde al FT039 por la descripción y las fechas de reporte, porque el FT038 para el periodo de Jul a Dic/26 y Ene a Mar/27 fue cargado el 20 de Ago/26 de acuerdo a la Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025	Aceptada	Se ajusta el proyecto de Circular Externa atendiendo a las recomendaciones.

13	10/17/26 18:17:00	Luisa Fernanda Rodriguez Rodriguez - Gestión Jurídica- Consorcio Salud - COMPENSAR	Sanciones. Propuesta: Teniendo en cuenta la complejidad tecnológica y operativa que presenta la actividad de reporte que propone la Circular, se sugiere incorporar un parágrafo que defina un periodo de gracia no sancionable posteriores a los vencimientos de 2027, que permita corregir y/o retransmitir archivos en la plataforma de la Supersalud, con un glosario de errores. Durante este lapso, los sujetos obligados podrán corregir, modular, subsanar y retransmitir los archivos técnicos correspondientes sin que haya lugar a la imposición de sanciones de carácter administrativo o financiero por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, siempre que se evidencie la voluntad de cumplimiento y la falla responda a inconsistencias de las plataformas tecnológicas o asimetrías en el cruce inicial de datos de los prestadores. Justificación: Esto evitaría abrir procesos administrativos sancionatorios inmediatos, guardando proporcionalidad y razonabilidad contable, frente a la operación financiera compleja acumulada de 9 meses, que plantea la circular y que representa un escenario de altísima volatilidad operativa con alta probabilidad de errores formales y tecnológicos.	No aceptada	No es posible establecer el peridodo de gracia solicitado. Adicionalmente, se aclara que se ha trabajado sobre las mallas de validadción de los distintos reportes para mejorar la calidad de los datos y facilitar su trasmisión.
14	10/18/26 16:54:00	Carolina Burgos González Líder de Cartera Vicepresidencia Financiera - SIESSALUD	CONTINUIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DURANTE EL PERIODO DE SUSPENSIÓN El proyecto contempla la suspensión temporal de determinadas disposiciones relacionadas con los reportes y las mesas de saneamiento de cartera hasta el 1 de marzo de 2027, así como plazos posteriores para la actualización de información y reactivación de las actividades correspondientes. Si bien en sus consideraciones se precisa que la suspensión no afecta las obligaciones de pago ni los compromisos previamente adquiridos, se considera necesario incorporar esta garantía de manera expresa en la parte dispositiva de la circular. Lo anterior, con el propósito de evitar interpretaciones por parte de las Entidades Responsables de Pago que conduzcan a condicionar o aplazar el reconocimiento y pago de obligaciones exigibles hasta la reactivación de las mesas de conciliación en 2027. La suspensión de un procedimiento administrativo de reporte o saneamiento no debe traducirse en una ampliación de los plazos de pago ni en una afectación adicional a la liquidez de los prestadores. La finalidad de mejorar la calidad de la información financiera debe desarrollarse de manera complementaria con las obligaciones de reconocimiento y pago, sin que una actividad quede injustificadamente supeditada a la otra.	No aceptada	Se aclara que los acuerdos o compromisos de pago vigentes realizados en mesas diferentes o incluso en las mesas de saneamiento realizadas en el marco de la CC030 o la CE 2025151000000007-5 de 2025 se mantendrán vigentes. Esto se deja de manera explícita en el parágrafo de la instrucción SEXTA.
15	10/18/26 16:54:00	Carolina Burgos González Líder de Cartera Vicepresidencia Financiera - SIESSALUD	MECANISMOS ALTERNATIVOS DE REVISIÓN PERIÓDICA Y DEPURACIÓN DE CARTERA Se considera especialmente relevante precisar los mecanismos que permitirán mantener la revisión y depuración de cartera durante el periodo de suspensión. Las mesas de trabajo entre EPS e IPS no se limitan a la comparación de saldos contables. También constituyen espacios de gestión operativa y financiera en los cuales se revisan glosas, devoluciones, novedades administrativas, diferencias de facturación, soportes pendientes de validación y demás situaciones que requieren intervención conjunta para avanzar en el reconocimiento y recuperación de las obligaciones. En estos espacios también se establecen compromisos para la subsanación de novedades, actualización de información, aclaración de diferencias y definición de acciones encaminadas al saneamiento de cartera. Debe considerarse, además, que con algunos aseguradores las conciliaciones no se desarrollan con la periodicidad requerida, situación que puede generar acumulación de diferencias y prolongación de los procesos de revisión. La Circular Conjunta 030 de 2013 constituye un mecanismo institucional que facilita la conciliación, depuración y saneamiento de cartera entre EPS e IPS. Por tanto, la suspensión temporal de las mesas reguladas podría limitar estos espacios de gestión, prolongar la resolución de diferencias y afectar la recuperación oportuna de recursos. En consecuencia, se considera necesario establecer mecanismos alternativos de revisión periódica que garanticen la continuidad de estas actividades durante el periodo de suspensión. En consecuencia, se considera necesario que la suspensión de determinadas mesas formales no implique la interrupción de las actividades técnicas y operativas indispensables para el saneamiento de cartera.	No aceptada	La Circular Conjunta se enfoca en la recolección de información con corte a julio de 2026, con el propósito de establecer una línea base para el proceso de depuración y conciliación contable entre las entidades involucradas. No obstante, esta Circular Externa se enmarca dentro de un proyecto integral de mesas de conciliación contable que se desarrollará entre octubre de 2026 y febrero de 2027. En este contexto, se propone la suspensión temporal de la Circular Conjunta 030 y de la Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025, con el fin de concentrar los esfuerzos institucionales en la ejecución de este proyecto de conciliación, el cual será liderado conjuntamente por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, con el acompañamiento de las entidades territoriales, que serán previamente capacitadas para el desarrollo de dichas actividades. Así mismo, con el propósito de garantizar la continuidad y trazabilidad de la información reportada en C030, en marzo de 2027 deberá realizarse el reporte respecto a la información de julio a diciembre de 2026 y enero marzo de 2027 (Ver instrucción SEPTIMA). De esta manera, se evita la pérdida de la secuencia histórica de la información y se atiende la preocupación planteada en el comentario recibido sobre la necesidad de mantener la trazabilidad del proceso.
16	10/18/26 16:54:00	Carolina Burgos González Líder de Cartera Vicepresidencia Financiera - SIESSALUD	IMPACTO POTENCIAL SOBRE EL DETERIORO DE CARTERA, LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS IPS Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD La suspensión temporal de determinadas mesas de saneamiento de cartera, sin mecanismos alternativos que garanticen la continuidad de las actividades de conciliación, depuración y recuperación de obligaciones, podría generar efectos financieros y operativos adversos para las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. La prolongación de los tiempos de reconocimiento y pago puede incrementar la antigüedad de las cuentas por cobrar, afectar las expectativas de recuperación y aumentar la exposición al riesgo crediticio de los prestadores. Estas circunstancias podrían incidir en las estimaciones contables de deterioro de cartera, de conformidad con las políticas y los marcos técnicos normativos aplicables a cada institución. Esta evaluación deberá realizarse considerando la evidencia disponible y los factores de riesgo pertinentes, sin que el aplazamiento de una conciliación implique automáticamente el reconocimiento de un mayor deterioro. Adicionalmente, la falta de recaudo oportuno afecta directamente la disponibilidad de recursos necesarios para atender las obligaciones operativas de las IPS, entre ellas la adquisición de medicamentos e insumos, la contratación de talento humano y el mantenimiento de la capacidad instalada requerida para garantizar la prestación de los servicios de salud. Este riesgo trasciende el ámbito financiero, toda vez que la sostenibilidad económica de los prestadores constituye un factor relevante para garantizar la disponibilidad, oportunidad y continuidad de la atención a los usuarios del sistema. La depuración y recuperación oportuna de cartera no constituye únicamente una actividad administrativa o financiera. Es un mecanismo que contribuye a la sostenibilidad de las instituciones prestadoras y, por esta vía, a la garantía efectiva del derecho fundamental a la salud. Por tanto, las disposiciones orientadas al saneamiento financiero del sistema deben procurar que los procesos de reorganización de información y conciliación no generen barreras adicionales para el flujo de recursos ni incrementen los riesgos que puedan afectar la prestación continua, integral y oportuna de los servicios de salud.	No aceptada	La Circular Conjunta se enfoca en la recolección de información con corte a julio de 2026, con el propósito de establecer una línea base para el proceso de depuración y conciliación contable entre las entidades involucradas. No obstante, esta Circular Externa se enmarca dentro de un proyecto integral de mesas de conciliación contable que se desarrollará entre octubre de 2026 y febrero de 2027. En este contexto, se propone la suspensión temporal de la Circular Conjunta 030 y de la Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025, con el fin de concentrar los esfuerzos institucionales en la ejecución de este proyecto de conciliación, el cual será liderado conjuntamente por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, con el acompañamiento de las entidades territoriales, que serán previamente capacitadas para el desarrollo de dichas actividades. Así mismo, con el propósito de garantizar la continuidad y trazabilidad de la información reportada en C030, en marzo de 2027 deberá realizarse el reporte respecto a la información de julio a diciembre de 2026 y enero marzo de 2027 (Ver instrucción SEPTIMA). De esta manera, se evita la pérdida de la secuencia histórica de la información y se atiende la preocupación planteada en el comentario recibido sobre la necesidad de mantener la trazabilidad del proceso. Por otro lado, se aclara que los acuerdos o compromisos de pago realizados en mesas diferentes o incluso en las mesas realizadas en el marco de la C030 o la CE 2025151000000007-5 de 2025 se mantendrán vigentes. Esto se deja de manera explícita en el parágrafo de la instrucción SEXTA.

17	10/18/26 16:54:00	Carolina Burgos González Líder de Cartera Vicepresidencia Financiera - SIESSALUD	GARANTÍAS FRENTE A INCONSISTENCIAS EN LOS REPORTES EXCEPCIONALES La instrucción quinta del proyecto establece que los sujetos vigilados que no efectúen los reportes solicitados, o que los presenten de manera incompleta o inconsistente, no serán incluidos ni tenidos en cuenta dentro de las acciones que se implementen para el proceso de conciliación. Se considera pertinente revisar el alcance de esta disposición, teniendo en cuenta que las diferencias de información pueden obedecer a circunstancias que requieren aclaración entre las partes, sin que necesariamente impliquen inexistencia de las obligaciones. La finalidad del reporte excepcional debe ser fortalecer la calidad y consistencia de la información financiera del sistema, sin generar barreras desproporcionadas para el acceso de los prestadores a los mecanismos de aclaración y saneamiento de cartera.	No aceptada	Cuando se hace referencia a "de manera incompleta o inconsistente" se hace referencia al no seguimiento de las indicaciones dadas en los actos administrativos que crearon y/o modificaron los archivos, así como sus instructivos. Las diferencias que puedan encontrarse entre los reportes de las ERP y las EBP se proyecta sean concialiados contablemente en mesas de trabajo con los actores como parte de la estrategia de conciliación.
18	10/18/26 16:54:00	Carolina Burgos González Líder de Cartera Vicepresidencia Financiera - SIESSALUD	PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN El proyecto establece el 23 de octubre de 2026 como fecha límite para determinados reportes excepcionales y actualizaciones de información. Considerando el alcance de los datos requeridos y la necesidad de garantizar su consistencia, se considera pertinente evaluar la suficiencia de los términos establecidos, particularmente cuando la información debe ser validada entre diferentes áreas o fuentes institucionales. La calidad de la información financiera depende tanto de la oportunidad de su presentación como de la posibilidad de verificarla y corregirla adecuadamente. Por tanto, los mecanismos de reporte deben facilitar el cumplimiento de las obligaciones sin comprometer la confiabilidad de los datos.	Aceptada	El plazo para el reporte excepcional se ampliará hasta el 30 de octubre de 2026. Las actualizaciones de información señaladas en el proyecto de circular es una reiteración a instruciones ya establecidas en los actos administrativos de crearon o modificaron los archivos tipo referenciados en el proyecto de Circular Conjunta.
19	10/18/26 16:54:00	Carolina Burgos González Líder de Cartera Vicepresidencia Financiera - SIESSALUD	PROCEDIMIENTO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN DE DIFERENCIAS ENTRE EPS E IPS Uno de los objetivos centrales del proyecto es consolidar información que permita identificar diferencias entre los saldos registrados por prestadores y entidades responsables de pago. No obstante, la consolidación de una línea base nacional requiere mecanismos posteriores de contraste y aclaración, especialmente cuando existan diferencias entre la información reportada por las partes. La confiabilidad de la información consolidada dependerá de la posibilidad de contrastar los registros y documentar las diferencias identificadas, preservando los derechos y obligaciones de los distintos actores.	No aceptada	La Circular Conjunta se enfoca en la recolección de información con corte a julio de 2026, con el propósito de establecer una línea base para el proceso de depuración y conciliación contable entre las entidades involucradas. No obstante, esta Circular Externa se enmarca dentro de un proyecto integral de mesas de conciliación contable que se desarrollará entre octubre de 2026 y febrero de 2027. En este contexto, se propone la suspensión temporal de la Circular Conjunta 030 y de la Circular Externa 20251510000000007-5 de 2025, con el fin de concentrar los esfuerzos institucionales en la ejecución de este proyecto de conciliación, el cual será liderado conjuntamente por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, con el acompañamiento de las entidades territoriales, que serán previamente capacitadas para el desarrollo de dichas actividades. Así mismo, con el propósito de garantizar la continuidad y trazabilidad de la información reportada en C030, en marzo de 2027 deberá realizarse el reporte respecto a la información de julio a diciembre de 2026 y enero marzo de 2027 (Ver instrucción SEPTIMA). De esta manera, se evita la pérdida de la secuencia histórica de la información y se atiende la preocupación planteada en el comentario recibido sobre la necesidad de mantener la trazabilidad del proceso.
20	10/18/26 16:54:00	Carolina Burgos González Líder de Cartera Vicepresidencia Financiera - SIESSALUD	TRANSICIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS MESAS DE SANEAMIENTO DE CARTERA El proyecto contempla la reactivación de las actividades de saneamiento y conciliación una vez finalizado el periodo de suspensión, incluyendo reportes y mesas programadas para 2027. Se considera necesario prever medidas que eviten la acumulación de obligaciones pendientes y faciliten la continuidad de los procesos adelantados durante el periodo de transición. Una transición ordenada contribuirá a que la consolidación de información financiera se traduzca en resultados efectivos de saneamiento, sin generar reprocesos ni prolongar innecesariamente los tiempos de recuperación.	No aceptada	La Circular Conjunta se enfoca en la recolección de información con corte a julio de 2026, con el propósito de establecer una línea base para el proceso de depuración y conciliación contable entre las entidades involucradas. No obstante, esta Circular Externa se enmarca dentro de un proyecto integral de mesas de conciliación contable que se desarrollará entre octubre de 2026 y febrero de 2027. En este contexto, se propone la suspensión temporal de la Circular Conjunta 030 y de la Circular Externa 20251510000000007-5 de 2025, con el fin de concentrar los esfuerzos institucionales en la ejecución de este proyecto de conciliación, el cual será liderado conjuntamente por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, con el acompañamiento de las entidades territoriales, que serán previamente capacitadas para el desarrollo de dichas actividades. Así mismo, con el propósito de garantizar la continuidad y trazabilidad de la información reportada en C030, en marzo de 2027 deberá realizarse el reporte respecto a la información de julio a diciembre de 2026 y enero marzo de 2027 (Ver instrucción SEPTIMA). De esta manera, se evita la pérdida de la secuencia histórica de la información y se atiende la preocupación planteada en el comentario recibido sobre la necesidad de mantener la trazabilidad del

21	10/18/26 18:12:00	Christian Camilo Ramirez - Coordinador Analítica de Datos en Salud - ACEMI	CONSIDERANDOS / ANTECEDENTES. «Por lo que resulta necesario, obtener de manera excepcional, un reporte adicional de información financiera y de cartera con corte al 31 de julio de 2026, relacionado con los formularios correspondientes a "cartera por deuda" (cuentas por cobrar), "pasivos" (cuentas por pagar) y "balance general"; lo cual servirá de insumo para el cumplimiento de la presente Circular.» Propuesta: Incluir en el acápite de instrucciones un numeral que exija identificar el estado de gestión de las facturas que se encuentran en trámite de auditoría, revisión, glosa, respuesta a glosa, conciliación o validación administrativa, mediante una estructura de datos estandarizada definida por la Superintendencia Nacional de Salud. Texto propuesto: «Los vigilados deberán identificar, para cada factura incluida en los archivos de cuentas por cobrar y cuentas por pagar con corte al 31 de julio de 2026, su estado de gestión (radicada pendiente de auditoría, en auditoría, glosada, en respuesta a glosa, en conciliación, devuelta o reconocida), conforme a la estructura de datos que para el efecto publique la Superintendencia Nacional de Salud.» Justificación: El proyecto busca consolidar una línea base nacional para identificar las diferencias de cartera y facilitar los procesos posteriores de conciliación, depuración y saneamiento. Sin embargo, la información que solicita se basa en saldos financieros y contables, sin variables que permitan conocer en qué etapa del trámite se encuentra cada cuenta. Buena parte de las diferencias entre las cuentas por cobrar de los prestadores y las cuentas por pagar de las Entidades Responsables de Pago no corresponde a deuda exigible. Se explica por el estado de las facturas: radicadas y aún dentro de los términos de auditoría, glosadas o en respuesta a glosa conforme al artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 y al Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas (Resolución 2284 de 2023), devueltas o en conciliación. Si esta variable no se incluye, la línea base mezclará obligaciones exigibles con cuentas en trámite, sobrestimará la deuda del sistema y podría llevar a conclusiones equivocadas sobre el origen de las diferencias. Clasificar las cuentas por su estado de gestión permite explicar las diferencias por su causa, concentrar la conciliación en las discrepancias reales y priorizar los casos con los criterios que ya prevé la Circular Externa 20251510000000007-5 de 2025 (antigüedad, monto de la cartera y monto glosado). La estructura estandarizada, además, asegura que la información de todos los actores sea comparable.	No aceptada	Si bien el comentario fue recibido de manera extemporánea, se da respuesta en el siguiente sentido: El mismo será contestado, confirme al comentario No. 7 en el cual se indicó: El proyecto de Circular Externa busca consolidar una línea base nacional de información para identificar diferencias de cartera. Sin embargo, el detalle de estás diferencias será abordado en mesas de conciliación contable que se realicen entre las entidades programadas en el marco de la estrategia de conciliación que se lidera desde el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud. El alcance de la Circular en este item solo aborda un reporte extraodinario por parte de los prestadores, entidades territoriales y gestores farmacéuticos y operadores logísticos que tienen una periodicidad de reporte diferente a mensual
22	10/18/26 18:12:00	Christian Camilo Ramirez - Coordinador Analítica de Datos en Salud - ACEMI	Instrucción Primera. Propuesta: Incluir un parágrafo que precise que el reporte excepcional no modifica las glosas debidamente notificadas y en firme antes de la fecha prevista para la suspensión de reportes, ni constituye reconocimiento de obligaciones. Texto propuesto: «Parágrafo. La información reportada de manera excepcional en virtud de la presente instrucción tiene fines exclusivamente informativos y de construcción de la línea base nacional. Su reporte no modifica, revive ni deja sin efecto las glosas debidamente notificadas y en firme, las devoluciones, ni las facturas respecto de las cuales hayan operado la aceptación, la caducidad o la prescripción con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Circular, y no constituye reconocimiento de obligación alguna por parte de las Entidades Responsables de Pago.» Justificación: Sin una regla expresa, la ventana de reporte extraordinario podría usarse para incluir de nuevo facturas que ya fueron rechazadas, glosadas en forma definitiva o que están caducadas o prescritas. Eso inflaría la cartera reportada y distorsionaría la línea base que la Circular busca construir. El trámite de glosas tiene etapas y términos definidos (artículo 57 de la Ley 1438 de 2011 y Resolución 2284 de 2023), y sus resultados en firme dan seguridad jurídica a las partes. El parágrafo propuesto es coherente con la parte considerativa del proyecto, según la cual la medida no afecta las obligaciones de pago ni los compromisos previamente adquiridos. También evita que el reporte se interprete como una aceptación tácita de saldos por parte de las Entidades Responsables de Pago.	No aceptada	Si bien el comentario fue recibido de manera extemporánea, se da respuesta en el siguiente sentido: Se aclara que los reportes solicitados en la instruccion PRIMERA no son nuevos para el vigilado, lo que se pide es un reporte excepcional para el mes específico de julio de un archivo que ellos reportan en otra peridicidad. El archivo tipo se sigue rigiendo por lo establecido en los actos administrativos que los crearon o modificaron.
23	10/18/26 18:12:00	Christian Camilo Ramirez - Coordinador Analítica de Datos en Salud - ACEMI	Instrucción primera. Propuesta: Incluir una disposición expresa sobre la calidad del dato que reporten los vigilados, en especial los prestadores de servicios de salud, durante la ventana de reporte extraordinario. Texto propuesto: «Parágrafo. Los vigilados serán responsables de la veracidad, integridad, consistencia y oportunidad de la información reportada, la cual deberá corresponder con sus registros contables y estados financieros a la fecha de corte. La información deberá permitir, como mínimo, la identificación de la Entidad Responsable de Pago por NIT, el número, la fecha de radicación y el valor de cada factura, de manera que sea posible su cruce con la información reportada por la contraparte. La Superintendencia Nacional de Salud dispondrá las validaciones técnicas en la plataforma de recepción para verificar estos atributos.» Justificación: La utilidad de la línea base depende del cruce entre las cuentas por cobrar de los prestadores y las cuentas por pagar de las Entidades Responsables de Pago. Si la información de una de las partes tiene problemas de calidad (facturas no radicadas, duplicadas, NIT errados o saldos que no corresponden con la contabilidad), las diferencias se inflan artificialmente. La conciliación posterior terminaría gastando sus recursos en depurar errores de reporte y no en resolver diferencias reales. En los ejercicios de cruce de información, parte de las diferencias suele deberse a inconsistencias de registro y no a diferencias reales de cartera. Fijar de forma expresa la responsabilidad sobre la calidad del dato, para todos los obligados por igual, y exigir unos campos mínimos para el cruce, da incentivos a reportar correctamente y hace confiable el insumo con el que el Ministerio y la Superintendencia tomarán decisiones.	No aceptada	Si bien el comentario fue recibido de manera extemporánea, se da respuesta en el siguiente sentido:Se aclara que los reportes solicitados en la instruccion PRIMERA no son nuevos para el vigilado, lo que se pide es un reporte excepcional para el mes específico de julio de un archivo que ellos reportan en otra peridicidad. El archivo tipo se sigue rigiendo por lo establecido en los actos administrativos que los crearon o modificaron.

24	10/18/26 18:12:00	Christian Camilo Ramirez - Coordinador Analítica de Datos en Salud - ACEMI	Instrucción tercera. Propuesta: Ampliar el plazo para el reporte de los archivos ST010 y ST029 y expresarlo en días hábiles contados desde la publicación de la Circular, y no como una fecha fija. Texto propuesto: «(…) deberán realizar el reporte de los mencionados archivos con la actualización respectiva a través de la plataforma de recepción dispuesta para su reporte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Circular.» Jusitificación: El proyecto aún está en etapa de comentarios. Según la fecha en que se expida, el plazo fijo del 23 de octubre de 2026 podría dejar apenas unos días para cumplir, o incluso haber vencido. Actualizar la red y los acuerdos de voluntades exige consolidar y validar la información de todos los contratos y prestadores y superar la malla validadora. Además, esta carga se suma a la del reporte financiero extraordinario de la instrucción primera. Un plazo contado desde la publicación garantiza un término razonable sin importar la fecha de expedición, reduce la carga operativa y mejora la calidad de la información. Sin ese margen, aumentan el riesgo de errores y de incumplimientos que podrían ser objeto de sanción.	Aceptada	Si bien el comentario fue recibido de manera extemporánea, se da respuesta en el siguiente sentido:Se dispuso como límite para realizar el corte de información y establecer la línea base, la información con la que se cuente a corte del 30 de octubre de 2026 (se ajusta en el proyecto de Circular). Sin embargo, se aclara que la instrucción TERCERA es una reiteración a instruciones ya emitidas el los actos administrativos que crearon o modificaron los archivos ST010 Y ST011.
25	10/18/26 18:12:00	Christian Camilo Ramirez - Coordinador Analítica de Datos en Salud - ACEMI	Instrucción sexta literal a). Propuesta: Precisar cómo se manejarán, durante el periodo de suspensión, los compromisos ya adquiridos en las mesas de saneamiento de cartera y aclaración de cuentas. En particular, indicar si su seguimiento también se suspende o si las entidades territoriales podrán seguir haciendo seguimiento y pidiendo avances. Texto propuesto: «Parágrafo. La suspensión de las mesas no afecta los compromisos previamente adquiridos en las mesas de saneamiento de cartera y aclaración de cuentas. Durante el periodo de suspensión, las partes continuarán con su cumplimiento y los Departamentos y Distritos podrán realizar seguimiento a su avance, sin que ello implique la convocatoria de nuevas mesas. El estado de dichos compromisos será revisado en la mesa prevista en el literal c) de la instrucción séptima.» Justificación: La parte considerativa aclara que la suspensión se limita a las disposiciones expresamente identificadas y que no afecta los compromisos previamente adquiridos. Sin embargo, las instrucciones no dicen cómo se hará el seguimiento de esos compromisos mientras las mesas estén suspendidas. A su vez, el literal c) de la instrucción séptima prevé que la mesa que se realice a más tardar el 30 de mayo de 2027 incluirá la información de julio a diciembre de 2026 y de enero a marzo de 2027. Las mesas son el espacio donde se definen y acuerdan los compromisos entre las Entidades Responsables de Pago y los prestadores. Por eso no es claro si suspenderlas implica también suspender el seguimiento de lo ya acordado. Dejar esta regla en el texto de la instrucción le daría claridad a todos los actores, permitiría continuar de forma ordenada con los compromisos ya pactados y evitaría que cada entidad territorial aplique un criterio distinto.	No aceptada	Si bien el comentario fue recibido de manera extemporánea, se da respuesta en el siguiente sentido: La Circular Conjunta se enfoca en la recolección de información con corte a julio de 2026, con el propósito de establecer una línea base para el proceso de depuración y conciliación contable entre las entidades involucradas. No obstante, esta Circular Externa se enmarca dentro de un proyecto integral de mesas de conciliación contable que se desarrollará entre octubre de 2026 y febrero de 2027. En este contexto, se propone la suspensión temporal de la Circular Conjunta 030 y de la Circular Externa 20251510000000007-5 de 2025, con el fin de concentrar los esfuerzos institucionales en la ejecución de este proyecto de conciliación, el cual será liderado conjuntamente por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, con el acompañamiento de las entidades territoriales, que serán previamente capacitadas para el desarrollo de dichas actividades. Así mismo, con el propósito de garantizar la continuidad y trazabilidad de la información reportada en C030, en marzo de 2027 deberá realizarse el reporte respecto a la información de julio a diciembre de 2026 y enero marzo de 2027 (Ver instrucción SEPTIMA). De esta manera, se evita la pérdida de la secuencia histórica de la información y se atiende la preocupación planteada en el comentario recibido sobre la necesidad de mantener la trazabilidad del proceso. Por otro lado, se aclara que los acuerdos o compromisos de pago realizados en mesas diferentes o incluso en las mesas realizadas en el marco de la C030 o la CE 20251510000000007-5 de 2025 se mantendrán vigentes. Esto se deja de manera explícita en el parágrafo de la instrucción SEXTA.
26	10/18/26 18:12:00	Christian Camilo Ramirez - Coordinador Analítica de Datos en Salud - ACEMI	Instrucción sexta literal d). Propuesta: Precisar el archivo tipo, la fecha de corte y el periodo objeto de la medida. Precisar también si la suspensión cubre los archivos FT039 y FT040 del cronograma en curso, cuyos reportes están previstos para el 20 de diciembre de 2026 y el 20 de marzo de 2027. Texto propuesto: «d. Las Entidades Responsables de Pago (Entidades Promotoras de Salud y entidades territoriales) no están obligadas al cargue en la plataforma nRVCC de la Circular Externa 20251510000000007-5 de 2025 de: (i) el archivo tipo FT038 Cronograma de Conciliación, Depuración y Saneamiento con corte al 31 de diciembre de 2026, a ser reportado el 20 de febrero de 2027; y (ii) los archivos tipo FT039 Resultado del proceso de conciliación y FT040 Avance proceso de conciliación con cortes al 30 de noviembre de 2026 y al 28 de febrero de 2027, a ser reportados el 20 de diciembre de 2026 y el 20 de marzo de 2027, respectivamente.» Si la intención del regulador es que los archivos FT039 y FT040 se sigan reportando, solicitamos indicarlo de forma expresa. Justificación:La redacción actual no coincide con la estructura de reporte de la Circular Externa 20251510000000007-5 de 2025. Según esa circular, el FT038 es semestral, con cortes al 30 de junio y al 31 de diciembre, se reporta el 20 de agosto y el 20 de febrero, y cubre los periodos del 1 de septiembre al 28 de febrero y del 1 de marzo al 31 de agosto, respectivamente. Los archivos FT039 y FT040 son trimestrales, con cortes al 31 de mayo, 31 de agosto, 30 de noviembre y 28 de febrero, y se reportan el 20 de junio, 20 de septiembre, 20 de diciembre y 20 de marzo. Por lo tanto: (i) ningún FT038 cubre el periodo «julio a diciembre de 2026». El FT038 reportado el 20 de agosto de 2026 ya contiene el cronograma de septiembre de 2026 a febrero de 2027, y por eso algunas EPS entienden que la referencia de este literal corresponde en realidad al FT039. (ii) La instrucción no dice nada sobre los FT039 y FT040 del cronograma en curso, cuyo contenido depende de las mesas que el mismo proyecto suspende. Como la suspensión se limita a las disposiciones expresamente identificadas y el incumplimiento de las instrucciones puede dar lugar a sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, esta ambigüedad genera inseguridad jurídica. La precisión propuesta permite a las entidades organizar a tiempo sus procesos de reporte y saber con certeza qué obligaciones siguen vigentes, de acuerdo con el propósito de la medida de evitar actividades simultáneas mientras se consolida la línea base nacional.	Aceptada	Si bien el comentario fue recibido de manera extemporánea, se da respuesta en el siguiente sentido: Se ajusta el proyecto de Circular Externa atendiendo a las recomendaciones.

27	10/18/26 18:12:00	Christian Camilo Ramirez - Coordinador Analítica de Datos en Salud - ACEMI	Instrucción séptima. Propuesta: Flexibilizar los plazos de la instrucción séptima y permitir una entrega escalonada o gradual de la información. Se sugiere separar en el tiempo, con un intervalo no inferior a treinta (30) días calendario, (i) el reporte del cronograma de las cuentas de julio a diciembre de 2026, (ii) el reporte consolidado de recobros, prestaciones y cuentas del trimestre octubre – diciembre de 2026 y (iii) el del trimestre enero – marzo de 2027. Justificación: Entre marzo y mayo de 2027 se concentra una carga operativa, tecnológica y de auditoría muy alta en un plazo corto. En ese lapso las EPS deben estructurar y radicar el cronograma definitivo de las cuentas de julio a diciembre de 2026; reportar consolidada la información de recobros, prestaciones y cuentas de los trimestres octubre – diciembre de 2026 y enero – marzo de 2027; y procesar, cruzar y reportar toda la facturación radicada desde julio de 2026 hasta marzo de 2027. Estas obligaciones coinciden además con el cierre contable de la vigencia 2026 y la preparación de los estados financieros de fin de ejercicio. Un esquema escalonado distribuye la carga, mejora la calidad y la consistencia de la información, reduce el riesgo de errores y, por esa vía, de incumplimientos sancionables. Esto es consistente con los principios de eficacia y economía que rigen la actuación administrativa (artículo 3 del CPACA).	No aceptada	Si bien el comentario fue recibido de manera extemporánea, se da respuesta en el siguiente sentido: No se acoge. La información se construye de manera permanente a partir de los procesos de radicación y conciliación de cuentas, por lo que no se concentra en el momento del cargue. Además, al cierre de cada trimestre las EPS cuentan con un mes para reportar y el Ministerio dispone de dos días adicionales posteriores al cierre. Por lo tanto, los plazos de la instrucción séptima se mantienen.
28	10/18/26 18:12:00	Christian Camilo Ramirez - Coordinador Analítica de Datos en Salud - ACEMI	Instrucción séptima literal e). Propuesta: De forma coherente con la observación al literal d) de la instrucción sexta, solicitamos: (i) Precisar el archivo tipo al que se refiere el literal (FT038 o FT039), así como la fecha de corte y el periodo que debe cubrir el cronograma que se reporte el 20 de marzo de 2027. Se sugiere que corresponda al corte del 31 de diciembre de 2026 y cubra desde la fecha de reporte hasta el 31 de agosto de 2027, de manera que empalme con el reporte semestral del 20 de agosto de 2027. (ii) Indicar si las fechas de reporte de los archivos FT039 y FT040 también se modifican. (iii) De ser así, disponer que la Superintendencia Nacional de Salud ajuste la malla validadora de la plataforma nRVCC con antelación suficiente para permitir el cargue de los archivos en las nuevas fechas. Justificación: los archivos y las entidades no podrán cumplir a tiempo, por causas ajenas a ellas. Además, según la Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025, el cronograma (FT038) se reporta el 20 de febrero y comprende el periodo del 1 de marzo al 31 de agosto, mientras que el proyecto se refiere a «julio a diciembre de 2026» y fija el 20 de marzo. Por la descripción y las fechas, varias EPS entienden que la referencia corresponde al FT039, ya que el FT038 de ese periodo se cargó el 20 de agosto de 2026. Precisar estos aspectos permitiría a las Entidades Responsables de Pago preparar correctamente la información y mantener la coherencia entre el nuevo calendario y las reglas de la Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025.	Aceptada	Si bien el comentario fue recibido de manera extemporánea, se da respuesta en el siguiente sentido: Se ajusta el proyecto de Circular Externa atendiendo a las recomendaciones.
29	10/18/26 18:12:00	Christian Camilo Ramirez - Coordinador Analítica de Datos en Salud - ACEMI	Sanciones. Propuesta: Incorporar un parágrafo que fije un periodo de gracia no sancionable después de los vencimientos de 2027, para corregir o retransmitir archivos en la plataforma de la Superintendencia Nacional de Salud, junto con la publicación de un glosario de errores. Texto propuesto: «Parágrafo. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a cada una de las fechas de reporte previstas en la instrucción séptima, los sujetos obligados podrán corregir, subsanar y retransmitir los archivos técnicos correspondientes sin que haya lugar a la imposición de sanciones administrativas o financieras por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, siempre que se evidencie la voluntad de cumplimiento y que la falla responda a inconsistencias de las plataformas tecnológicas o a asimetrías en el cruce inicial de datos con los prestadores. La Superintendencia publicará el glosario de errores y validaciones de la malla aplicable.». Justificación: La Circular exige reportar en pocas semanas una operación financiera compleja acumulada de nueve meses. Ese escenario es muy volátil y tiene una alta probabilidad de errores formales y tecnológicos que no reflejan una intención de incumplir. Un periodo de gracia evita abrir procesos sancionatorios inmediatos por errores que se pueden corregir, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y razonabilidad y con los criterios de graduación de sanciones (artículo 50 del CPACA). También orienta la actuación de la Superintendencia hacia lo que busca la Circular, que es obtener información de calidad para la línea base nacional. El glosario de errores le da a los vigilados reglas claras para corregir de forma rápida y uniforme.	No aceptada	Si bien el comentario fue recibido de manera extemporánea, se da respuesta en el siguiente sentido: No es posible establecer el peridodo de gracia solicitado. Adicionalmente, se aclara que se ha trabajado sobre las mallas de validadción de los distintos reportes para mejorar la calidad de los datos y facilitar su trasmisión.
30	10/19/2026 10:33:00	Javier Niño	Antecedente, (…)"Que para efectos del reporte adicional se deberán emplear los formularios de reporte ya establecidos en SIHO y en los archivos tipo de las Circulares Externas de la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de consolidar una línea base nacional de información, que facilite las actividades de inspección, vigilancia y control, así como los procesos de conciliación, depuración y saneamiento financiero del Sistema General de Seguridad Social en Salud." Propuesta: Precisar que las diferencias identificadas constituyen únicamente un insumo de análisis y que las mismas deberán surtir los procesos de validación técnica, auditoría, revisión contractual, existencia de soportes, glosas, devoluciones, prescripciones, caducidades y demás causales que puedan afectar la exigibilidad de la obligación entre las Partes. Comentario Obervación: el objetivo de construir una "línea base nacional" puede generar la percepción de que las diferencias identificadas corresponden necesariamente a cartera válida o conciliable	No aceptada	Si bien el comentario fue recibido de manera extemporánea, se da respuesta en el siguiente sentido: La Circular Conjunta se enfoca en la recolección de información con corte a julio de 2026, con el propósito de establecer una línea base para el proceso de depuración y conciliación contable entre las entidades involucradas. No obstante, esta Circular Externa se enmarca dentro de un proyecto integral de mesas de conciliación contable que se desarrollará entre octubre de 2026 y febrero de 2027. En este contexto, se propone la suspensión temporal de la Circular Conjunta 030 y de la Circular Externa 2025151000000007-5 de 2025, con el fin de concentrar los esfuerzos institucionales en la ejecución de este proyecto de conciliación, el cual será liderado conjuntamente por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, con el acompañamiento de las entidades territoriales, que serán previamente capacitadas para el desarrollo de dichas actividades. Así mismo, con el propósito de garantizar la continuidad y trazabilidad de la información reportada en C030, en marzo de 2027 deberá realizarse el reporte respecto a la información de julio a diciembre de 2026 y enero marzo de 2027 (Ver instrucción SEPTIMA). De esta manera, se evita la pérdida de la secuencia histórica de la información y se atiende la preocupación planteada en el comentario recibido sobre la necesidad de mantener la trazabilidad del proceso.

31	10/19/2026 10:33:00	Javier Niño	III. INSTRUCCIONES, "Corte al 31 de julio de 2026 puede no reflejar la realidad depurada de cartera" Propuesta: Incluir una disposición que establezca que la información reportada constituye una fotografía financiera a una fecha determinada y que no limita posteriores actualizaciones, depuraciones o ajustes debidamente soportados. Justificación: La circular solicita reportar información financiera y cartera con corte al 31 de julio de 2026. Sin embargo, entre esa fecha y el momento efectivo del reporte pueden existir: Pagos reali-zados, Notas contables presentadas, levantamiento de glosas, etc. Que, si bien se deja un momento, debe especificar que los saldos de cartera no concuerdan con la generación de la información, se debe especificar fecha de corte y fecha de extracción del dato.	No aceptada	Si bien el comentario fue recibido de manera extemporánea, se da respuesta en el siguiente sentido: Se aclara que los reportes solicitados en la instruccion PRIMERA debe corresponder a los estados financieros con corte a julio de 2026. El archivo tipo se sigue rigiendo por lo establecido en los actos administrativos que los crearon o modificaron, en este sentido pese a que el reporte es excepcional debido al perido de reporte, no se constituye como una realidad de cartera depurada.
32	10/19/2026 10:53:00	FABIOLA ALBA MUÑOZ - Jefe Jurídica Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas	1.Ámbito de aplicación Es importante aclarar si el proyecto contempla la actualización y armonización de las disposiciones relacionadas con el proceso de conciliación, depuración y saneamiento de cuentas entre las Entidades Responsables de Pago y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, considerando, entre otras, las disposiciones del Decreto 441 de 2022, las Resoluciones 2335 de 2023, 1884 de 2024, 1886 de 2024 y 948 de 2026, esta última derogatoria de la Resolución 2275 de 2023. Lo anterior, con el fin de garantizar coherencia normativa, evitar duplicidad de obligaciones y brindar claridad a los actores del sistema respecto de las disposiciones que deben observar.	No aceptada	Si bien el comentario fue recibido de manera extemporánea, se da respuesta en el siguiente sentido: Este proyecto de Circular se enfoca en la recolección de información con corte a julio de 2026, con el propósito de establecer una línea base para el proceso de depuración y conciliación contable entre las entidades involucradas
33	10/19/2026 10:53:00	FABIOLA ALBA MUÑOZ - Jefe Jurídica Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas	2.Plazo para el reporte de información Frente al parágrafo primero de la instrucción primera y a la instrucción segunda del proyecto, mediante las cuales se establece el 23 de octubre de 2026 como fecha límite para realizar determinados reportes de información a través de la plataforma nRVCC de la Superintendencia Nacional de Salud, se considera necesario revisar el plazo previsto. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Circular Externa Conjunta aún no ha sido expedida ni publicada y que el término establecido podría resultar insuficiente para que los sujetos obligados identifiquen, consoliden, validen y carguen la información requerida, especialmente cuando se trata de reportes que involucran diferentes fuentes de información y procesos de conciliación entre las entidades. En consecuencia, se propone evaluar la ampliación del plazo de reporte y establecer un término suficiente, contado a partir de la entrada en vigencia y divulgación oficial de la circular, que permita a los actores cumplir integralmente las instrucciones impartidas y reduzca el riesgo de reportes incompletos, inconsistentes o extemporáneos.	Aceptada	Si bien el comentario fue recibido de manera extemporánea, se da respuesta en el siguiente sentido:Se amplia el plazo hasta el 30 de octubre de 2026
34	10/19/2026 10:53:00	FABIOLA ALBA MUÑOZ - Jefe Jurídica Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas	3.Suspensión temporal de las obligaciones de reporte previstas en la Circular Conjunta 030 de 2013 y la Circular Externa 20251510000000007-5 de 2025 Respecto de la instrucción sexta, que contempla la suspensión temporal de la aplicación de las disposiciones establecidas en la Circular Conjunta 030 de 2013 y en la Circular Externa 20251510000000007-5 de 2025 hasta el 1 de marzo de 2027, se solicita precisar el alcance operativo de dicha suspensión, especialmente en relación con los reportes correspondientes a los periodos julio-septiembre y octubre-diciembre de 2026. Asimismo, se solicita precisar si la suspensión prevista implica únicamente la interrupción temporal de las obligaciones de reporte expresamente señaladas en los literales de la instrucción sexta o si comprende otras actividades, procedimientos y responsabilidades asociados al proceso de conciliación, depuración y saneamiento de cartera. Esta aclaración resulta necesaria para evitar interpretaciones divergentes entre las Entidades Territoriales, las Entidades Responsables de Pago y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, así como para garantizar la continuidad de los procesos de gestión de cartera durante el periodo de transición.	No aceptada	Si bien el comentario fue recibido de manera extemporánea, se da respuesta en el siguiente sentido: Se aclara que los acuerdos o compromisos de pago realizados en mesas diferentes o incluso en las mesas realizadas en el marco de la C030 o la CE 20251510000000007-5 de 2025 se mantendrán vigentes. Esto se deja de manera explícita en el parágrafo de la instrucción SEXTA.



PAUL RICARDO DIAZ TRILLOS
Director de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones